

Informe 56/99, de 21 de diciembre de 1999. "Consulta sobre la aplicación del artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a efectos de apreciar como varias proposiciones presentadas por un licitador las presentadas por distintas sociedades con el mismo objeto social e identidad en los órganos de administración".

8.1. Conceptos generales.

ANTECEDENTES.

Por el Presidente del Consejo Comarcal del Vallés Oriental se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito del siguiente tenor literal:

"El Consell Comarcal del Vallès Oriental, en sesión de Pleno de 25 de mayo de 1999, acordó la licitación del servicio de transporte escolar colectivo. A dicha licitación concurrieron, entre otras, las sociedades Empresa Sagalés, S.A., Ferrocarriles y Transportes, S.A. y Asistencia y Servicios, S.L., pertenecientes las tres al denominado Grupo Sagalés.

El objeto social de las mismas es el transporte urbano, interurbano, discrecional y regular de viajeros por carretera, de ámbito local, provincial, regional, autonómico, nacional y internacional.

La Junta General de Asistencia y Servicios, S.L., en sesión de 23.12.98 nombró miembros del Consejo de Administración a Don Francisco Sagalés Sala, a Doña María Teresa Sagalés Sala y a Doña Mará Josefa Sagalés Sala. De la elevación a públicos, mediante escritura autorizada el 23.12.98 por el notario Don Enrique Criado Fernández, núm. 3910 de su protocolo, de los acuerdos de dicha Junta General así como de los acuerdos del Consejo de Administración, resulta la siguiente distribución de cargos: Presidente: Don Francisco Sagalés Sala; Secretaria: Doña María Teresa Sagalés Sala y Vocal: Doña María Josefa Sagalés Sala. Al mismo tiempo fueron nombrados Consejeros Delegados Don Francisco Sagalés Sala y Doña María Josefa Sagalés Sala.

La Junta General de Ferrocarriles y Transportes, S.L., en sesión de 23.12.98 nombró miembros del Consejo de Administración a Don Francisco Sagalés Sala, a Doña María Rosa Sagalés Sala y a Doña María Josefa Sagalés Sala. De la elevación a públicos, mediante escritura autorizada el 23.12.98 por el notario Don Enrique Criado Fernández, núm. 3903 de su protocolo, de los acuerdos de dicha Junta General así como de los acuerdos del Consejo de Administración, resulta la siguiente distribución de cargos: Presidente: Don Francisco Sagalés Sala; Secretaria: Doña María Rosa Sagalés Sala y Vocal: Doña María Josefa Sagalés Sala. Al mismo tiempo fueron nombrados Consejeros Delegados Don Francisco Sagalés Sala y Doña María Rosa Sagalés Sala.

La Junta General de Empresa Sagalés, S.A. en sesión de 23.12.98 nombró miembros del Consejo de Administración a Don Francisco Sagalés Sala, a Doña María Teresa Sagalés Sala y a Doña María Josefa Sagalés Sala. De la elevación a públicos, mediante escritura autorizada el 23.12.98 por el notario Don Enrique Criado Fernández, núm. 3902 de su protocolo, de los acuerdos de dicha Junta General así como de los acuerdos del Consejo de Administración, resulta la siguiente distribución de cargos: Presidente: Don Francisco Sagalés Sala; Secretaria: Doña María Teresa Sagalés Sala y Vocal: Doña María Josefa Sagalés Sala. Al mismo tiempo fueron nombrados Consejeros Delegados Don Francisco Sagalés Sala y Doña María Josefa Sagalés Sala.

El artículo 81 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con las proposiciones simultáneas, establece que: en las licitaciones, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que el pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso admita la representación de soluciones variantes o alternativas a la definida en el proyecto objeto de la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la presente Ley. Tampoco

podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en mas de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Empresa Sagalés, S.A., Ferrocarriles y Transportes, S.A. y Asistencia y Servicios, S.L. presentaron proposiciones de adjudicación de manera simultánea a la misma ruta, sin que en el pliego de cláusulas administrativas particulares fuera admitida la presentación e variantes.

A pesar de hallarnos ante personas jurídicas distintas se da en ellas una identidad de objeto social y de representación orgánica.

Solicitamos a esa Junta que emita informe en orden a si sería aplicable al caso la doctrina del "levantamiento del velo" y si, de resultar afirmativo, se incurriría en el supuesto del artículo 81 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con las consecuencias previstas "in fine" en el mismo precepto."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. La cuestión que se plantea en el presente expediente consiste en determinar si, a efectos del artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la licitación del servicio de transporte escolar colectivo, debe considerarse que las proposiciones presentadas por "Empresa Sagalés, S.A.", "Ferrocarriles y Transportes, S.A." y "Asistencia y Servicios, S.L." pertenecientes las tres al denominado "Grupo Sagalés" deben considerarse proposiciones simultáneas, presentadas por un mismo licitador, dado -se dice- la identidad de objeto social y de representación orgánica de las tres sociedades.

2. El artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas bajo el título de proposiciones simultáneas establece que, "en las licitaciones, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso se admita la presentación de soluciones variantes o alternativas a la definida en el proyecto objeto de la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la presente Ley La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas".

Al tratarse, en el presente caso, de tres sociedades mercantiles constituidas en escritura pública e inscritas en el Registro Mercantil es evidente que cada una goza de personalidad jurídica independiente de las demás e independiente de la de sus propios socios, por lo que debe afirmarse que, en principio, el supuesto no está comprendido en el de un solo licitador que formula distintas propuestas a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo, por tanto, quedar reconducida la cuestión planteada a determinar si la solución apuntada sobre la base del dato de la personalidad puede quedar desvirtuada por las circunstancias consignadas en el escrito de consulta.

3. De los datos que figuran en el escrito de consulta sobre las tres empresas licitadoras y que hacen referencia a la identidad casi total de las personas de los administradores y también a la identidad de objeto social no puede deducirse que estas circunstancias sean suficientes para alterar el dato de la personalidad jurídica que convierte a cada empresa en licitador independiente.

En cuanto al dato de los administradores hay que señalar que la circunstancia reseñada ni siquiera permite hablar de sociedades del mismo grupo en el sentido con que recoge este concepto en el artículo 48.1 del Código de Comercio, pues para poder hablar de sociedades del mismo grupo resulta necesario la participación unas sociedades en el accionariado de otras, dato que, desde luego, no figura en el escrito de consulta ni se puede, por tanto presumir. Por otra parte hay que indicar que las sociedades de un mismo grupo pueden presentar proposiciones independientes como lo confirma la nueva redacción del artículo 87.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en el proyecto de Ley de

modificación de la misma, pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado y que, no como norma jurídica vigente, sino como elemento interpretativo de la actual Ley de Contratos de las Administraciones Públicas permite afirmar que las proposiciones presentadas por sociedades de un mismo grupo no pueden ser rechazadas de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien pueden ser tomadas en consideración, en la forma que reglamentariamente se determine, a efectos del cálculo de bajas desproporcionadas o temerarias en concursos.

Por lo que respecta a la identidad de objeto social, constituyendo este último el elemento determinante de la capacidad de obrar de las personas jurídicas en relación con el contrato de que se trate, difícilmente puede admitirse que sea causa de considerar la existencia de una sola proposición, pues la identidad sustancial del objeto social ha de darse, no sólo en las empresas o sociedades de un mismo grupo sino en todas las que concurren a la licitación.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que el dato de la distinta personalidad jurídica de las sociedades que licitan para el contrato de transporte escolar colectivo, convocado por el consejero Comarcal del Vallés Oriental excluye el efecto previsto en el artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el supuesto de que un solo licitador presente varias proposiciones, sin que tal conclusión pueda quedar desvirtuada pro las circunstancias de identidad de objeto social y de representación orgánica consignadas en el escrito de consulta.